



AYMEÉ
OROZCO PROA

**EL COMBATE A LA
CORRUPCIÓN, A LA
LUZ DE LA NUEVA
FISCALIZACIÓN DE LOS
RECURSOS PÚBLICOS
EN EL ESTADO DE
CHIHUAHUA**

Egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua, generación 2014-2019, con promedio general de 9.67, en la actualidad cursa la Maestría de Derecho Constitucional y Administrativo en la Universidad La Salle.

Experiencia profesional:

En el periodo comprendido de agosto 2017 a mayo de 2018, realizó su servicio social en el Servicio de Administración Tributaria.

En el periodo comprendido de mayo de 2018 a mayo de 2019, realizó sus prácticas judiciales en el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoséptimo Circuito, fungiendo además como oficial administrativa adscrita a la Secretaría de Acuerdos del referido órgano judicial.

En mayo de 2019 ingresó a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en la Coordinación de Substanciación del referido Ente Superior de Fiscalización y a la fecha funge como Supervisora de la Coordinación de Investigaciones I del ya referido ente público.

VOZ JOVEN

La corrupción en el Estado Mexicano lamentablemente no es un tema novedoso, los escándalos de tráfico de influencias, desvío de recursos, abusos de funciones, peculado, nepotismo y conflictos de interés, han ocupado las primeras planas de los medios de difusión nacional y local en los últimos años, lo anterior sin distinguir cargos o partidos políticos; en consecuencia, el tema relativo al combate a la corrupción comenzó a tomar auge, en particular en el año 2015, en virtud de que se llevaron a cabo una serie de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (impulsadas por la sociedad civil organizada), que a su vez derivaron en la creación del Sistema Nacional Anticorrupción.

La lucha anticorrupción es de suma importancia, en virtud de que, según un estudio realizado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), los efectos de la corrupción son muy diversos y afectan directamente a la sociedad en distintos rubros, destacando:

- **Socavamiento de los objetivos de desarrollo sostenible.**
- **Fallas en la infraestructura.**
- **Pérdidas e ineficiencias económicas.**
- **Sistemas económicos y políticos manipulados.**
- **Pobreza y desigualdad.**
- **Impunidad y justicia parcial.**
- **Disfuncionalidad del sector público y privado.**
- **Capacidad disminuida del Estado.**

Precisado el impacto de la corrupción en una sociedad democrática, es dable destacar que el combate a la misma tiene distintos pilares, de entre los cuales destaca, dada su trascendencia, capacidad de innovación y constante cambio: la fiscalización de recursos públicos, la cual es entendida como el proceso mediante el

VOZ JOVEN

cual un órgano especializado, encargado de vigilar, supervisar, auditar y verificar que todas las entidades que manejen recursos públicos, los ejerzan conforme a las disposiciones legales aplicables, así como atendiendo a los planes y programas aprobados por el Poder Legislativo, buscando romper e identificar los canales formales e informales que dan pie a conductas ilícitas que promueven y fortalecen la corrupción; en ese sentido, resulta evidente que un proceso de fiscalización eficaz y eficiente forma parte de los elementos necesarios para el desarrollo y consolidación de la democracia en cualquier sistema político.

Ahora bien, al ser la fiscalización un proceso cuyo objetivo principal es revisar, vigilar y auditar la congruencia del ejercicio de los recursos y la actuación de los servidores públicos encargados de ejercerlos, este proceso debe ser ejercido por un órgano con autonomía técnica, presupuestal, orgánica, funcional, normativa y de gestión en sus atribuciones, es por ello que la propia Constitución Política del Estado de Chihuahua prevé la existencia de la Auditoría Superior del Estado, lo anterior, toda vez que, dadas las funciones que realiza, ésta debe ser ajena a

cualquier tipo de influencia política, a fin de garantizar la imparcialidad y objetividad de sus actuaciones y por ende, asegurar la obtención de resultados.

Si bien es cierto, en el Estado existe un órgano especializado en la revisión de la Cuenta Pública, no menos cierto es que el proceso de fiscalización al cual se encontraba sujeto la misma, no cumplía con los principios básicos que debe regir la fiscalización, es decir, carecía de autonomía, dado que desde el trece de septiembre de dos mil siete y hasta el siete de septiembre de dos mil diecinueve, estuvo vigente la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, la cual tenía como objetivo principal, establecer las bases de los procesos de auditoría y fiscalización, de la cual destacan elementos de suma importancia:

En términos generales, la revisión de la Cuenta Pública correspondía a la Auditoría Superior del Estado, esto quiere decir que el multicitado órgano era el encargado de auditar los ingresos y egresos, el patrimonio, así como el manejo, custodia y aplicación de los fondos de los Entes Fiscalizables.

Una vez concluido el proceso a que

se hizo referencia en el numeral que antecede, la Auditoría Superior tenía la obligación de elaborar los Informes Técnicos de Resultados respectivos y presentarlos al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 del ya citado dispositivo legal, a efecto de que el Poder Legislativo se pronunciara respecto de las observaciones detectadas por el mencionado Ente Superior de Fiscalización; es decir, la abrogada Ley de Auditoría establecía que la autoridad encargada de llevar a cabo la fiscalización de los recursos públicos no era el órgano técnico y especializado en la revisión de los mismos, sino una Comisión del H. Congreso del Estado, cuyos miembros, al ser servidores públicos de elección popular, afiliados a distintos partidos políticos, no garantizaban la objetividad, imparcialidad y experiencia para pronunciarse respecto a la dictaminación de las Cuentas Públicas; aunado al hecho de que la Comisión no se apegaba al plazo límite establecido para pronunciarse sobre los hallazgos detectados, lo cual retrasaba la obtención de resultados y fomentaba la impunidad.

Ante esa discrepancia y falta de autonomía, los resultados de la Auditoría Superior del Estado se vieron sumamente limitados, tal y como se muestra a continuación:

<i>Histórico de observaciones en los Informes Técnicos de Resultados</i>		
<i>Ejercicio</i>	Observaciones de la Auditoría Superior del Estado.	Observaciones determinadas por el H. Congreso del Estado.
2013	254	0
2014	266	0
2015	79	0
2016	310	176
2017	159	36

VOZ JOVEN

Del recuadro que antecede, es dable advertir que si bien es cierto la Auditoría Superior detectaba un número considerable de irregularidades, al momento en que éstas eran sometidas a consideración del H. Congreso del Estado, éste desestimaba gran parte de ellas, incluso durante los años 2013, 2014 y 2015, se solventaron (es decir, se determinó que no existía irregularidad alguna) todas y cada una de las observaciones presentadas por el Ente Superior de Fiscalización.

Ante esa tesitura y con la finalidad de salvaguardar la autonomía, imparcialidad y objetividad de la revisión y vigilancia del manejo de recursos públicos, el siete de septiembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, la cual, entre otras cosas, reconoció la autonomía del Ente Superior de Fiscalización, otorgada por la propia Constitución Política del Estado, al señalar que la autoridad facultada para determinar las acciones que deriven de la revisión de las Cuentas Públicas, es la propia Auditoría Superior; este cambio de paradigma fungió como el marco de referencia para llevar a cabo las auditorías relativas a la Cuenta Pública 2019, respecto de las cuales se obtuvieron los siguientes resultados:

Determinaciones	No. de observaciones
Recomendaciones	1471
Solicitudes de aclaración	30
Promociones del ejercicio de las facultades de comprobación fiscal	61
Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria ¹²	291
Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa ¹³	60
Denuncias de hechos ¹⁴	15
TOTAL	1928

VOZ JOVEN

Del recuadro que antecede, en comparación con el similar identificado como “(Recuadro 1)”, se aprecia con claridad la diferencia entre los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado, cuando ésta dependía de la fiscalización llevada a cabo por el H. Congreso del Estado, a los obtenidos a la luz de una fiscalización autónoma, imparcial, objetiva y técnica, lo cual sin lugar a dudas tendrá resultados sumamente favorables en la lucha contra la corrupción a nivel estatal y disminuirá la percepción de impunidad que tiene actualmente la ciudadanía chihuahuense.

Fuentes de Información:

Electrónicas:

Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, diciembre 2019, Informe del primer año de labores de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, disponible en <https://www.auditoriachihuahua.gob.mx/>, (Consultada: 15 marzo 2021)

Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, diciembre 2020, INFORME GENERAL, Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019, disponible en <https://www.auditoriachihuahua.gob.mx/>, (Consultada: 15 marzo 2021)

Legislativas:

Constitución Política del Estado de Chihuahua. Disponible en: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosConstitucion/actual.pdf>, (Consultada: 15 marzo 2021)

Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua. Disponible en: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/legislacionAbrogada/archivosPdf/57.pdf>, (Consultada: 15 marzo 2021)

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua. Disponible en: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1519.pdf>, (Consultada: 15 marzo 2021)

Artículos electrónicos:

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, septiembre 2019, Efectos de la corrupción, disponible en <https://www.unodc.org/e4j/es/anti-corruption/module-1/key-issues/effects-of-corruption.html>, (Consultada: 15 marzo 2021)

Transparency Internacional, 2019. ÍNDICE DE PERCEPCIÓN DE LA CORRUPCIÓN 2019, (enero 2020), pp 1-34.